

**No aplicación de tarifa horas punta en comunas bajo zonas
de catástrofe
Boletín N° 8812-03**

- a) A partir de la dictación del Decreto Supremo N° 311, de octubre de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que determino los precios Nudo para Suministros de Electricidad, correspondiente a la fijación de ese año, se establecieron como "Horas Punta" para el Sistema Interconectado Central (SIC), el periodo del día comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre.
- b) Que debido a la grave situación que afecta particularmente las Provincias de Limat Elqui, Choapa y Petorca, siendo decretadas como "Zona de Catástrofe", por escasez hídrica, varias comunas de las provincias anteriormente mencionadas.
- c) Producto de esta situación los sistemas de APR (Agua Potable Rural) y los agricultores no pueden asumir los altos costos adicionales que significan las tarifas establecidas por estos horarios de punta, imposibilitando el abastecimiento de agua potable para los sectores rurales, el riego de las plantaciones y cosechas, que se han logrado defender de las heladas y la sequía.

Por lo expuesto, venimos en someter a vuestra aprobación el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"En las comunas declaradas como "Zonas de Catástrofe", por causa de sequía, no se aplicará la tarifa "Horas Punta" establecidas, en el Decreto Supremo N° 311, de octubre de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para el Sistema Interconectado Central (SIC), durante el periodo del día comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas en los meses de abril mayo, junio, julio, agosto y septiembre, de cada año."